



C/Príncipe de Vergara
116, 1ºD, 28002, Madrid

aepiro@aepiro.org
www.aepiro.org

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES

Dirección General de Interior y
Protección Civil.

Madrid, 3 de noviembre 2020.

Motivo: RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Interior y Protección Civil, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se regula la celebración de Espectáculos Públicos con Artificios Pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

AEPIRO siendo la Asociación Española de la Pirotecnia que agrupa a la mayor parte de las empresas del sector pirotécnico a nivel nacional, en el campo de la fabricación, importación, exportación y disparo de espectáculos pirotécnicos, así como empresas de venta minorista al público y con el espíritu de mejorar nuestro sector ofrece sus servicios ante la Dirección General de Interior y Protección Civil en caso necesario para futuras normativas en lo referente a Pirotecnia.

Vista la resolución nuestra asociación quiere exponer sus sugerencias al citado decreto comentadas a continuación.



Puntos:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto la regulación de los espectáculos públicos de pirotecnia recreativa o castillos de fuegos de artificio o castillos de fuegos de artificio en los que se utilizan artificios pirotécnicos aéreos o dotados de medios de proyección de la carga en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sugerencia: Para no generar confusión utilizaría las definiciones según el Real Decreto 989/2015 haciendo referencia a el nombre genérico de **espectáculos con artificios pirotécnicos** únicamente quedando así:

Es objeto del presente Decreto la regulación espectáculos con artificios pirotécnicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Tipos de espectáculos pirotécnicos.

Artículo 2. Tipos de espectáculos pirotécnicos.

1. A los efectos de este Decreto, se distinguen:

a) Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos y con un contenido de materia reglamentaria inferior a 10 kilogramos.

Según el Real Decreto 989/2015 artículo 141 punto 5 dice:

El uso en espectáculos de artículos pirotécnicos de categorías F1, F2, F3, T1 y P1 que en su conjunto superen los 10 kilogramos de NEC estará sometido a los requisitos de la ITC número 8, por lo que sólo podrán ser realizados por empresas titulares de un taller de preparación y montaje bajo los requisitos establecidos en el artículo 142.

A su vez en la INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 8, punto 1 párrafo 4 dice: La utilización colectiva de artículos de las categorías F1, F2, F3, T1 y P1 provistos de marcado CE no tendrá la consideración de espectáculo pirotécnico, y por lo tanto queda excluida del ámbito de la aplicación de esta instrucción técnica.

Sugerencia: Siendo posible el uso de pirotecnia de forma particular de artículos pirotécnicos de categorías F1, F2, F3, T1 y P1 vemos conveniente hacer una descripción de la siguiente manera:

Artículo 2. Tipos de espectáculos pirotécnicos.

1. A los efectos de este Decreto, se distinguen:

a) Los "espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos donde se utilicen artículos de uso profesional (F4, T2, P2) y con un contenido de materia reglamentada inferior a 10 kilogramos.



Artículo 3. Entidad organizadora

3. La entidad organizadora nombrará una persona responsable del espectáculo que velará por el cumplimiento, vigilancia y control de los contenidos establecidos en el plan de seguridad y en el plan de emergencia y en la autorización del espectáculo.

Sugerencia: Según la INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 8, Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos del Real Decreto 989/2015, solo es necesario realizar el plan de seguridad para espectáculos tipo B y C y el plan de emergencia solo para espectáculos tipo C, creemos que el texto correcto debería de ser el siguiente:

"La entidad organizadora nombrará una persona responsable del espectáculo que velará por el cumplimiento, vigilancia y control de los contenidos recogidos en la autorización del espectáculo"

Artículo 4. Empresa de expertos.

2. La empresa de expertos asume la responsabilidad de todos los aspectos relacionados con el material pirotécnico.

Sugerencia: El Real Decreto 989/2015 ya clarifica que responsabilidades tiene cada parte en los espectáculos de tal manera sugerimos la siguiendo redacción:

"La empresa de expertos será responsable de todos los aspectos que le asigna la ITC 8 del reglamento de pirotecnia"



Artículo 6. Solicitud y documentación.

1. La entidad organizadora del espectáculo deberá presentar la solicitud de autorización, que figura en el Anexo I del presente Decreto, con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto a la celebración del mismo.

Sugerencia: Como sugerencia y para ir a la par con el Real Decreto 989/2015 vemos como sugerencia hacer coincidir 10 días para los espectáculos de 10 a 100 KG.

2. La solicitud de autorización deberá acompañarse de los siguientes documentos preceptivos:

a) El documento acreditativo de la conformidad del titular de la propiedad del suelo, si el disparo de los artificios afectase a vías o espacios públicos o privados, salvo que el titular sea la entidad organizadora del espectáculo.

Sugerencia: Según Real Decreto 989/2015, ITC 8 punto 3 apartado b) dice lo siguiente: Si la zona de lanzamiento del espectáculo afectase a vías o espacios públicos o privados, documento acreditativo de la conformidad de la Autoridad Competente o propietaria del suelo en la localidad para el disparo de los artificios, en el que se especifique además el NEC. No será necesario este requisito cuando la Autoridad Competente o el propietario del suelo sea la entidad organizadora del espectáculo. En el caso que se desconozca a su legítimo propietario o éste no pueda ser localizado, será suficiente una declaración responsable de estos extremos suscrita por el propio organizador del evento.

Creemos que lo correcto sería significarlo de la siguiente manera:

En caso de realizarse un espectáculo conforme a el artículo 2, punto 1 apartado a) Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos donde se utilicen artículos de uso profesional (F4, T2, P2) y con un contenido de materia reglamentada inferior a 10 kilogramos. Deberá aportarse el documento acreditativo de la conformidad del titular de la propiedad del suelo, si el disparo de los artificios afectase a vías o espacios públicos o privados, salvo que el titular sea la entidad organizadora del espectáculo



Artículo 7. Documentos específicos adicionales, según contenido de materia reglamentaria del espectáculo pirotécnico.

1. En los espectáculos pirotécnicos cuyo contenido en materia reglamentada sea inferior a 10 kilogramos, la entidad organizadora deberá presentar las medidas de seguridad, de prevención y de protección específicas, incluyendo los medios humanos y materiales en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de personas.

Sugerencia: Como hacemos referencia en el Artículo 2. Tipos de espectáculos pirotécnicos y con la posibilidad de hacer uso de pirotecnia de forma particular de artículos pirotécnicos de categorías F1, F2, F3, T1 y P1 vemos conveniente hacer una descripción de la siguiente manera:

1. Los "espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos donde se utilicen artículos de uso profesional (F4, T2, P2) y con un contenido de materia reglamentada inferior a 10 kilogramos, la entidad organizadora deberá presentar las medidas de seguridad, de prevención y de protección específicas, incluyendo los medios humanos y materiales en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de personas.

Artículo 7. Documentos específicos adicionales, según contenido de materia reglamentaria del espectáculo pirotécnico.

3. En los espectáculos pirotécnicos cuyo contenido en materia reglamentada sea superior a 100 kilogramos, la entidad organizadora del espectáculo acompañará la autorización expresa de la Subdelegación del Gobierno.

Sugerencia: Cumplir este requisito expresado de esta manera es de manera natural debido a los plazos establecidos en las publicaciones de pliegos, aceptación, confirmación, etc.... es realmente difícil. Actualmente es más flexible ya que se está solicitando la acreditación de la tramitación del procedimiento necesario -ya sea notificación previa o autorización- ante la Delegación del Gobierno o ante las Subdelegaciones de la provincia en Huesca y Teruel, según lo dispuesto en la norma estatal vigente en materia de espectáculos pirotécnicos y cartuchería.

Por lo cual creemos que sería mejor indicarlo de la siguiente manera:

3. En los espectáculos pirotécnicos cuyo contenido en materia reglamentada sea superior a 100 kilogramos, la entidad organizadora del espectáculo acompañará la acreditación de la tramitación del procedimiento necesario ante la Delegación del Gobierno según lo dispuesto en Real Decreto 989/2015, ITC 8 o en su defecto la autorización expresa de la Subdelegación del Gobierno si ya estuviese obtenida.



Artículo 12.- Actuaciones posteriores al espectáculo.

2. Será responsabilidad de la entidad organizadora la disposición de medidas adecuadas para la recogida segura de los restos del material pirotécnico existentes en la zona de seguridad del espectáculo.

Sugerencia: El Real Decreto 989/2015 puntualiza en la ITC8 punto 10 párrafos 2 y 3 especifica las actuaciones posteriores al espectáculo y creemos que sería correcto indicar exactamente lo mismo y entendiéndose que es el responsable como ya se declara siendo el organizador quedando como resultado:

2. Hasta que la zona de seguridad y lanzamiento no se encuentre completamente limpia de restos que puedan suponer un riesgo, se mantendrá la vigilancia suficiente a efectos de evitar daños o lesiones. Asimismo, la entidad organizadora deberá comprobar el resto del área exterior a efectos de evitar fuegos posteriores o cualquier otra circunstancia que derive en daños o lesiones.

Madrid, a 3 de noviembre de 2020.

GIMENEZ CLEMENTE
JOSE LUIS

Firmado digitalmente por GIMENEZ
CLEMENTE JOSE LUIS -
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES
givenName=JOSE LUIS, sn=GIMENEZ
CLEMENTE, cn=GIMENEZ CLEMENTE
JOSE LUIS -
Fecha: 2020.11.03 11:49:57 +01'00'

Fdo.: Jose Luís Giménez Clemente, en nombre y representación como presidente de AEPIRO, Asociación Española de la Pirotecnia.